

EL DERECHO EN *EL ALCALDE DE ZALAMEA*

Carlos PARODI REMÓN*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Resumen*. III. El Alcalde de Zalamea: *una reseña*. IV. *El honor como protagonista central del drama*. V. *El derecho natural, sustento del derecho positivo*. VI. *Aspectos jurídicos de la obra*. VII. *El abuso del poder y la vigencia del derecho*. VIII. *Disposiciones procesales*. IX. *Epílogo*.

I. INTRODUCCIÓN

Referirnos a la memoria del doctor Humberto Briseño Sierra es, a la vez, fácil y difícil. Es sencillo, porque son tantas las facetas de su vida fecunda, que basta mencionar alguna de ellas para realzar la inmensa dimensión de su obra. Sin embargo, al mismo tiempo es complejo, pues esa obra está teñida de meditaciones y trabajos tan profundos, que sólo un eximio jurista puede hacerlo. Por ello, su verdadero valor será apreciado debidamente, con el transcurso del tiempo.

Para quien estas líneas escribe, es un alto honor participar en este homenaje. La amistad de tantos años con Humberto, que día a día se ha ido profundizando, nos hace brotar varios sentimientos. Entre ellos, los de admiración, gratitud y esperanza. El primero, por su brillante trayectoria jurídica. Incansable investigador y publicista, la lectura de su abundante producción nos lleva no sólo al derecho procesal, sino también a la filosofía del derecho. El segundo, porque un reconocimiento permanente a su obra y a su ejemplo puede compensar, aunque pálidamente, todo el bien que realizó a lo largo de su existencia. Y el tercero, porque su recuerdo imperecedero será por siempre fuente inagotable de progreso y superación.

* Doctor en derecho y profesor emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú. Actualmente se desempeña como profesor-investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad San Martín de Porres, en Lima, Perú.

Fundador, mentor e ideólogo del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, materializado en los Encuentros, fue su guía incansable, como modelo de tenacidad y esfuerzo para el éxito que obtuvo y el nivel que alcanzó.

Puestos en la situación de definir la naturaleza del aporte al Libro-homenaje en su honor, elegimos el comentario jurídico de la obra inmortal *El alcalde de Zalamea*, destacando la relación entre el derecho y la literatura, y confirmando el reconocimiento de los valores, cuya vigencia fue objetivo de Humberto durante su vida.

No podemos terminar esta dedicatoria sin hacerla extensiva a su esposa Teresa, la compañera ideal de su vida, y a sus hijos, herederos orgullosos de su obra. Finalmente, reiteramos nuestra gratitud a los doctores Gonzalo Armenta Calderón y Cipriano Gómez Lara, con quienes me une una fraterna amistad, que ahora se incrementa más aún.

II. RESUMEN

El insigne autor literario del siglo de oro español, Pedro Calderón de la Barca (Madrid, 1600-1681), fue el creador de la obra *El alcalde de Zalamea*, de cuyo texto y significado puede derivarse como primer comentario la exaltación del honor, sentimiento muy propio de la época en que fue escrita.

El presente ensayo propone algunas reflexiones sobre la relación que existe entre la obra en mención y el derecho. El objetivo es tratar de demostrar la necesidad de reconocer la vigencia de los valores como fuente inspiradora de la norma positiva, pues es la única forma de mantener y respetar el derecho como el supremo regulador de las relaciones sociales entre los hombres.

III. *EL ALCALDE DE ZALAMEA*: UNA RESEÑA

Una breve reseña del drama que contiene la mencionada obra es necesaria para colocar al lector en el contexto. El capitán, don Álvaro de Ataíde, atenta contra el honor de Isabel, hija del alcalde de Zalamea, Pedro Crespo; éste le pide a aquél que repare la ofensa, llegando hasta el ruego, pero ante su persistente negativa, lo hace ahorcar, a pesar de las protestas del general, don Lope de Figueroa.

Enterado del caso, el rey Felipe II, no sólo no sanciona al alcalde Pedro Crespo, sino que lo nombra alcalde perpetuo de la ciudad, respaldando así

su conducta, basada en el honor como atributo esencial en la personalidad del ser humano.

Por lo tanto, *El alcalde de Zalamea* es un drama de la historia y leyenda relacionada con el honor, dentro del cual se caracterizan los perfiles morales de distintos personajes, en especial de don Pedro Crespo.

IV. EL HONOR COMO PROTAGONISTA CENTRAL DEL DRAMA

La exaltación del honor es un tema recurrente y constante en la obra mencionada. Por ejemplo, en uno de sus pasajes, el personaje Pedro Crespo le dice a su hijo Juan: "... no ofrecer lo que no sabes que has de cumplir, ni jugar más de lo que está delante, porque si por accidente falta, tu opinión, no falte".¹

¿Qué se desprende de este pensamiento? Pues que se debe actuar con lealtad y franqueza, evitando la mentira y la doblez. Es posible que esta reflexión suscite alguna sonrisa, porque el irrespeto a los valores es una característica del mundo de hoy; pero, precisamente por ello, es un reto, primero reconocerlo y luego esforzarse por superarlo.

La actitud negativa del falsario o del aprovechador jamás puede ser garantía de un mundo mejor. Quien influido por sentimientos de egoísmo o de mezquindad piensa una cosa y dice otra o promete a sabiendas que no ha de cumplir lo que está diciendo, induce a un error al interlocutor y se niega a sí mismo, como ser humano.

En el mismo diálogo, Pedro Crespo le expresa a su hijo Juan lo siguiente:

... ¿qué gano yo en comprarle una ejecutoria al rey, si no le compro la sangre? ¿Dirán entonces que soy mejor que ahora? Es dislate. Pues, ¿qué dirán? Que soy noble por cinco o seis mil reales. Y eso es dinero y no es honra; que honra no la compra nadie. ¿Quieres, aunque sea trivial, un ejemplillo escucharme? Es calvo un hombre mil años, y al cabo de ellos se hace una cabellera. Éste, en opiniones vulgares, ¿deja de ser calvo? No, pues dicen al mirarle: Bien puesta la cabellera trae fulano. Pues ¿qué hace si, aunque no le vean la calva, todos que la tiene saben?²

¹ Calderón de la Barca, Pedro, *El alcalde de Zalamea*, Madrid, Editorial Alba, 1998, p. 22.

² *Ibidem*, p. 23.

Es clara la diferencia entre la ficción y la realidad. Ningún precio, por alto que sea, puede cambiar la naturaleza de las cosas. Se pueden comprar galardones, premios y hasta honores aparentes, pero no la honra.

Las apariencias, por bien presentadas que estén, jamás cambiarán la verdad misma. Quienes se esfuerzan en aparentar virtudes que no poseen, solo pueden provocar sonrisas de conmiseración o el rechazo más rotundo, aunque ni unas ni otros se manifiesten expresamente. No hay que olvidar que no son los cargos los que dignifican a los hombres, sino estos a aquellos.

Un grito al respeto que toda mujer debe inspirar es lo que le dice Isabel a su seductor, el capitán Álvaro de Ataide: “Deteneos, siquiera, porque, señor, vino a valerse de mí; que los hombres como vos han de amparar las mujeres, si no por lo que ellas son, porque son mujeres; que esto basta, siendo vos quien sois”.³

Una vez más se nos presenta la visión de la realidad misma ante la creación artificial del hombre. En este caso lo que vale es ser mujer, cualquiera que fuera su condición, nivel socio-económico o el estado en que se encuentre. Lo que se respeta es la esencia misma del ser humano, por encima de lo que la ley pueda establecer. Este pasaje nos recuerda un pensamiento de Francisco Laporta, al expresar que

En todo caso, lo que parece asentarse decididamente en el pensamiento jurídico es que no hay obligación de obediencia al derecho injusto. Lo que supone que nuestro problema, si tiene solución, la tiene sólo con relación al derecho justo. Y eso significa seguramente que ese derecho, si es obligatorio, no lo es porque sea derecho, sino porque es justo. Naturalmente, esto hace desembocar toda nuestra indagación en cuestiones relativas a la justicia de los sistemas jurídicos. Más allá del derecho, la justicia. Más allá de la legalidad, la legitimidad. Al salir de la esfera de la legalidad a la búsqueda de una justificación, penetramos necesariamente en el territorio de la legitimidad.⁴

En otras palabras, a la mujer se le debe respetar solo por el hecho de serlo. Y al derecho se le acepta no porque sea derecho, sino porque es justo.

Pero esa no es la única parte de la obra en que se trata del respeto al honor de la mujer. Dialogando con su hijo Juan, dice el alcalde Pedro Crespo: “No hables mal de las mujeres; la más humilde, te digo que es digna de estimación, porque al fin, de ellas nacimos”.⁵

³ *Ibidem*, p. 31.

⁴ Laporta, Francisco, *Entre el derecho y la moral*, México, Distribuciones Fontamara, 1993, p. 73.

⁵ Calderón de la Barca, *op. cit.*, p. 62.

En el cambio de palabras que se lleva a cabo con motivo del apresamiento de Isabel, dice Juan: "...que así obedezco a mi padre en dos cosas que me dijo: Reñir con buena ocasión, y honrar a la mujer".⁶

Y dice Pedro: "¿Qué importará si está muerto mi honor, el quedar yo vivo?".⁷

V. EL DERECHO NATURAL, SUSTENTO DEL DERECHO POSITIVO

Una de las respuestas que da el alcalde Pedro Crespo al general Lope de Figueroa, debe destacarse especialmente: "... al rey la hacienda y la vida se ha de dar; pero el honor es patrimonio del alma, y el alma sólo es Dios".⁸

Los bienes materiales pueden ser objeto de una determinada normatividad. Pero ésta sólo debe ser aceptada en la medida en que preserve y reconozca los valores, que se supone han inspirado el texto constitucional. Es decir, los principios que son el contenido del derecho natural han de ser el sustento doctrinario y humano de toda norma constitucional, y a través de ella, el sentido que toda sentencia debe contener.

La sentencia, cualquiera que ella fuera, tiene que constituir un mensaje de honradez, ética y esperanza. Su existencia trasciende a la regla escrita, siempre diminuta e insuficiente.

Es la realidad del derecho natural, con los valores que son su contenido, al lado del derecho positivo, conformado por las normas escritas, que sólo valen si son expresión de aquéllos.

VI. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OBRA

A lo largo de la obra, son innumerables las referencias que se hacen al derecho y a la justicia.

En el dramático pasaje en el cual el alcalde Pedro Crespo le pide, inclusive de rodillas, al capitán Álvaro de Ataide que repare su falta cometida contra la persona de su hija Isabel, éste le responde: "Si vengar solicitáis por armas vuestra opinión, poco tengo que temer; si por justicia ha de ser, no tenéis jurisdicción".⁹

⁶ *Ibidem*, p. 68.

⁷ *Ibidem*, p. 66.

⁸ *Ibidem*, p. 36.

⁹ *Ibidem*, p. 81.

Y posteriormente agrega: “Sobre mí no habéis tenido jurisdicción: el consejo de guerra enviará por mí”.¹⁰

Adviértase que se trata de determinar quién debe juzgar al capitán, si el alcalde o el consejo de guerra. Guardando las distancias y transcurridos varios siglos, la duda parece mantenerse, si nos atenemos a las numerosas contiendas de competencia que se plantean entre el fuero común y el fuero privativo.

Una reflexión más: al expresar el capital Álvaro de Ataide que si se trata de armas, es poco lo que puede temer, se nos presenta el rechazo a la justicia por mano propia, algo que hoy no se acepta en ninguna parte del mundo. Es por ello que se ha dicho que la historia del proceso es la historia de la civilización. Pero lo más interesante es que llegado ya el conflicto al ámbito del derecho, siempre hay medios para retardar u obstaculizar su aplicación, como la contienda de competencia planteada por el capitán Álvaro de Ataide.

Cierto es que el debido proceso es un concepto casi sagrado; no obstante, no debe verse únicamente en función de la defensa del demandado (civil) o del denunciado (penal), sino como un medio para llegar a una sentencia lo más justa y certera posible.

VII. EL ABUSO DEL PODER Y LA VIGENCIA DEL DERECHO

Otro comentario que se infiere más del espíritu que del texto de la obra, y que también continúa vigente, es el relativo a la distorsión que puede darse del ejercicio del poder por parte de quien lo detenta, así como de la necesidad de respaldar al derecho con la fuerza, para así efectivizarlo.

Esto puede inferirse de la respuesta que brinda el capitán Álvaro de Ataide, cuando el alcalde Pedro Crespo ordena que lo detengan: “¡Buenos son vuestros extremos! Con un hombre como yo, y en servicio del rey, no se puede hacer”.¹¹

En otras palabras, que por el solo hecho de ser quien era y más aún, encontrándose al servicio del rey, resultaba inmune a cualquier situación que lo comprometiera o a alguna acusación que se le pudiera hacer.

La semejanza con lo que ocurre en la época actual es sorprendente. Son numerosas las ocasiones en que el abuso del poder se puede apreciar fácilmente en cualquier lugar del mundo y en todo tiempo. Sin embargo, esta reflexión no queda ahí; es frecuente observar la frustración del litigante de

¹⁰ *Ibidem*, p. 82.

¹¹ *Idem*.

hoy, quien por lo general se siente impotente ante la autoridad judicial en algún proceso, a quien mira con temor cuando no con angustia, por ser un simple ciudadano, lo que no puede ocurrir si quien hace el reclamo también tiene autoridad o poder; esto se deduce al manifestarle el alcalde Crespo a su hija Isabel: “Hija, ya tenéis el padre alcalde; Él os guardará justicia”.¹²

Es decir, se nos presenta la visión del ciudadano común y corriente, disminuido ante la fuerza de la autoridad que hace mal uso del poder.

Es también por ello que don Lope expresa: “Que un alcaldillo de aquí al capitán tiene preso”,¹³ como si no fuera posible que una persona, cualquiera que ella fuera, por su modestia y sencillez, no pudiera enrostrar a alguna autoridad su prepotencia, cuando no su irrespeto e incluso inequidad.

Esta meditación alcanza gran interés si se tiene en cuenta que con ella queda en franco entredicho la igualdad de las personas ante la ley, que profusamente reclaman todas las Constituciones del mundo. Y no sólo eso; al ofrecer Inés, prima de Isabel, al alcalde Pedro Crespo una espada, éste expresa: “A buen tiempo la has traído. Ya tengo honra, pues tengo espada con qué seguimos”.¹⁴ La respuesta nos hace reflexionar sobre la necesidad de respaldar al derecho con la fuerza como si la materialización de aquél sólo pudiera conseguirse con ésta.

La extensión de este último concepto puede hacernos olvidar que la moral es la base del derecho, como sucedería en la ejecución de una sentencia expedida por un juez inmoral o prevaricador. Se admite por obligación, pero no por convicción.

Concordante con esta reflexión, la exclamación del alcalde Pedro Crespo, al dirigirse al escribano, “¡Cielos! ¡Cuando vengarse imagina, me hace dueño de mi honor la vara de la justicia!”¹⁵ nos hace recordar la confusa indeterminación entre la venganza y la justicia; obviamente esta última debe regir, pero honesta y éticamente aplicada, con igualdad para todos.

No se puede inferir otra cosa del dicho del alcalde Crespo en diálogo con don Lope de Figueroa: “No importan en tal caso, porque si un extraño se viniera a querellar, ¿no había de hacer justicia?”¹⁶

Tratemos pues de hacer realidad aquel ideal de que todos somos iguales ante la ley. Esforcémonos por que no se quede en una simple ilusión, y que tenga que agregarse a aquella norma otra como ésta: pero la ley no es igual para todos.

¹² *Ibidem*, p. 77.

¹³ *Ibidem*, p. 88.

¹⁴ *Ibidem*, p. 67.

¹⁵ *Ibidem*, p. 76.

¹⁶ *Ibidem*, p. 93.

VIII. DISPOSICIONES PROCESALES

Nadie duda ahora respecto de que el derecho procesal es una ciencia con contenido propio y sistémica de concepto. No obstante, su evolución histórica no ha sido fácil en la transición del procedimentalismo al procesalismo.

Nos induce a este comentario la pregunta que hace don Lope al alcalde Crespo: “¿Qué es el proceso?”,¹⁷ y la respuesta: “Unos pliegos de papel que voy juntando, en razón de hacer la averiguación de la causa”.¹⁸

Bien sabido es que los tres conceptos fundamentales del derecho procesal son la acción, la jurisdicción y el proceso. También las tres han sido materia de evolución conceptual. En lo que se refiere al proceso, no se le debe confundir con el expediente; éste es el conjunto de papeles, a diferencia de la respuesta del alcalde Crespo. En cambio, el proceso se define como el conjunto de actos orgánicos y coherentes, relacionados entre sí, esencialmente teleológico, y que tiene como objetivo la realización de la justicia, a través del reconocimiento de los derechos sustanciales. Por consiguiente, puede afirmarse que el expediente es el cuerpo y el proceso es el alma.

Así las cosas, el abogado, al demandar o al contestar la demanda, y especialmente el juez al sentenciar, no deben olvidar jamás que detrás del expediente existe un proceso, y que detrás de éste vive un drama humano, el mismo que ha de ser captado en su real dimensión para que la sentencia sea un reflejo de la verdad material y no solamente de la verdad formal.

IX. EPÍLOGO

Y llegamos al final del comentario; la conclusión no puede ser otra que la referencia señalada en sus palabras iniciales, la exaltación del honor como mensaje supremo que nos ofrece la obra reseñada. Esta afirmación alcanza su máxima expresión en su parte final, cuando en el desenlace del drama, el rey Felipe II se dirige al alcalde Pedro Crespo con estas palabras: “Don Lope, aquesto ya es hecho. Bien dada la muerte está; que errar lo menos no importa si acertó lo principal. Aquí no quede soldado alguno, y haced marchar con brevedad; que me importa llegar presto a Portugal. Vos, por alcalde perpetuo de aquesta villa os quedad”.¹⁹

¹⁷ *Ibidem*, p. 91.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ *Ibidem*, p. 95.

Ante semejante reconocimiento, la respuesta del alcalde tenía que ser de la misma dramática magnitud: “Solo vos a la justicia tanto supierais honrar”.²⁰

Puesto de otro modo, que aún habiendo un ajusticiamiento de por medio, no sólo no se castiga al autor, sino que incluso se le premia, ratificándole su condición de alcalde, esta vez con la condición de perpetuo, teniendo en consideración la causa que motiva el hecho.

Desde el punto de vista legal, esta solución sería impensable en el mundo de hoy; actualmente todas las legislaciones sancionan a quien le quita la vida a otro, inclusive si se trata de culpa; es decir, negligencia o descuido, y no necesariamente de dolo.

En un juicio precipitado, podría pensarse que el concepto del honor varía de una época a otra. No creemos que sea así, ni que deba ser así. El honor ha sido, es y debería ser considerado un atributo esencial del ser humano, una expresión de la dignidad, que presupone una conducta correcta y proba, basada en los valores de la justicia, equidad, ética y moral.

Obviamente, en la evolución del sistema legal no es posible que se quite la vida a una persona sin que se aplique una sanción al autor. Es más, la invocación de preservar el honor para cometer el hecho, no lo justifica. Sin embargo, ello no le quita validez ni vigencia; además, todos los casos son diferentes. El arbitrio jurisdiccional determinará en cada supuesto lo conveniente, sin que por ello roce siquiera la grandeza del honor.

Y quien habla del honor, habla de valores. Y quien habla de los valores, habla también del derecho natural, pues son su contenido.

Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.²¹

En conclusión, toda Constitución debe contener la vigencia de los valores, y toda sentencia debe ser el reflejo y la proyección de éstos. Por lo tanto, aquella sentencia que no se sustente en los valores, en especial la justicia, deviene en inconstitucional e injusta.

²⁰ *Idem.*

²¹ Frase atribuida a Montesquieu.